

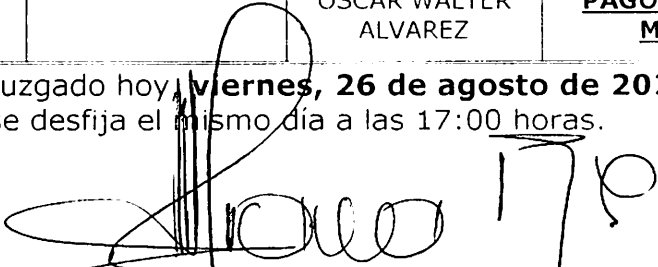


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 108

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA
SUCESIÓN	<u>2011-00068</u>	ALBERTO DE JESÚS CARDONA GARCÍA		<u>REQUIERE</u>	
VERBAL PERTENENCIA -	<u>2018-00096</u>	ANA LIGIA CORREA CAÑAS	FRANCY PATRICIA CORREA OSPINA Y OTROS	<u>FIJA FECHA DE INSPECCIÓN JUDICIAL</u>	
VERBAL PERTENENCIA -	<u>2018-00404</u>	JAVIER ANTONIO HERNÁNDEZ ZULUAICA	MONICA MARÍA RUEDA Y OTROS	<u>APLAZA POR NUEVA FECHA</u>	
DESPACHO COMISORIO 202	<u>2020-00017</u>	FERNANDO ADARVE CALLE		<u>DEVUELVE DESPACHO COMISORIO</u>	
DESPACHO COMISORIO 023	<u>2020-00023</u>	AGROMILENIO S.A.S		<u>DEVUELVE DESPACHO COMISORIO</u>	25-08-2022
DESLINDE AMOJONAMIENTO Y	<u>2021-00038</u>	HORACIO GIRALDO MUÑOZ	JANETH ALVAREZ CASTAÑO Y OTROS	<u>INADMITE SEGUNDA VEZ</u>	
VERBAL PERTENENCIA -	<u>2021-00093</u>	MORELIA DE JESUS YARCE BUSTAMANETE	HEREDEROS INDETERMINADOS LEONISA URIBE	<u>FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL</u>	
VERBAL	<u>2022-00230</u>	RAUL ALBERTO BARRERA ARROYAVE	MARÍA ROSALBA BARRERA	<u>INADMITE</u>	
DESPACHO COMISORIO 514	<u>2022-00231</u>	BANCOLOMBIA S.A		<u>SUBCONVOCAR ALCALDE MUNICIPAL DILIGENCIA SECUESTRO</u>	
EJECUTIVO	<u>2022-00239</u>	COOFINEP	GLEIDY VIDALES CARVAJAL - OSCAR WALTER ALVAREZ	<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA</u>	

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy **viernes, 26 de agosto de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera de despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez a las partes por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Sucesión Doble e Intestada
RADICADO	05890 4089 001- 2011-00068 -00 (favor citar
INTERESADOS:	HIJOS: 1. ALBERTO DE JESUS CARDONA GARCIA 70.250.436) 2. MARIA AURORA CARDONA DE HERRERA 22.227.985) 3. AMANDA DE JESUS CARDONA GARCIA 39.325.162) 4. HEREDEROS EN REPRESENTACIÓN DE MARIA ALICIA CARDONA DE ARANGO (C.C. 22.227.440): - MARTHA LIGIA ARANGO CARDONA (C.C. 22.229.600) - DORA ELENA ARANGO CARDONA (C.C. 39.326.022) - REINALDO ANTONIO ARANGO CARDONA (C.C. 70.251.803) - PEDRO LUIS ARANGO CARDONA (C.C. 70.252.54)
APODERADO:	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
CAUSANTE:	GERARDO DE JESÚS CARDONA SILDARRIAGA Y LUCILA DE JESÚS GARCÍA
Partidor	JOHNNY NARANJO OSPINA
Sustanciación	Nro. 608
ASUNTO	REQUIERE

Como quiera que el señor partidor a la fecha no ha cumplido con lo ordenado en el auto de providencia impugnada mediante auto del 11 de noviembre de 2021, se ordena reanudar el trámite dentro del término de quince (15) días con el fin de rehaga el trabajo de partición en los términos indicados.

La parte interesada remitirá el presente auto al doctor JOHNNY NARANJO OSPINA, partidor.

Providencia inserta en estado electrónico **108** del **26 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la pagina de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/webquien-es-qui-que-que-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
Radicado:	05890 4089 001- 2018-00096 -00 (favor citar)
Demandante:	ANA LIGIA CORREA CAÑAS
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
Demandado:	HEREDEROS DE RODRIGO CORREA CAÑAS NANCY PATRICIA CORREA OSPINA – JAVIER ANTONIO CORREA OSPINA
Sustanciación	Nro. 607
Asunto:	FIJA FECHA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

Integrado el contradictorio procede el Despacho a fijar el día **quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora con el fin de evacuar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el No. 9 del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

La diligencia se realizará con intervención de perito para lo cual se designa a BIENES & ABOGADOS S.A.S. (NIT. 901.231.064), con los siguientes datos de ubicación: Cra 49 52-61 Pasaje Astoria Of. 408 de Medellín; Tel 4083028 353-8595 321-644-7844; 320-372-0008; bienesyabogados@gmail.com. La parte interesada realizará la notificación de dicha designación y se encargará de informar la fecha y hora programada.

Agotada dicha diligencia, se fijará fecha y hora para evacuar la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **108** del **26 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/ramajudicial-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"UNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00404 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO HERNÁNDEZ ZULUAICA
Apoderado	CAUSA PROPIA
DEMANDADO	HEREDEROS DE MARIA FÁTIMA BETANCUR CÉSPEDES; MÓNICA MARÍA RUEDA BETANCUR (C.C. 39.328.001); ÁNGELA MARÍA RUEDA BETANCUR (C.C. 39.328.975); GUSTAVO DE JESÚS RUEDA MONTOYA
Sustanciación	Nro. 605
ASUNTO	APLAZA AUDIENCIA

Como quiera que la señora perito no se hizo presente a la diligencia programada para el día de hoy y su intervención es necesaria en esta diligencia, se APLAZA la audiencia programada para el día de hoy y se fija como nueva fecha el día **doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve (9:00) de mañana.**

Recordando a las partes que la diligencia iniciará con la Inspección Judicial y en caso de ser posible, evacuada la misma se continuará con las etapas previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **108** del **26 de agosto** de 2022.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
PROCEDENCIA:	JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN
Radicado del juzgado de procedencia:	050001 4189 001- 2019-00413 -00 (favor citar)
Comisorio	Nro. 202
DEMANDANTE	FERNANDO ADARVE CALLE (C.C. 70.047.105)

Radicado este despacho	05890 4089 001- 2020-00017 00 (favor citar)
Sustanciación	Nro. 602
ASUNTO	REQUIERE

Transcurrido el tiempo concedido en el auto que antecede sin recibir pronunciamiento alguno, se ordena la devolución del Despacho Corresponsable al lugar de origen en el estado que se encuentra.

Providencia inserta en estado electrónico **108** del **26 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022).

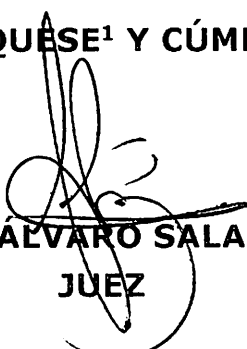
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
PROCEDENCIA:	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE MEDELLIN
Radicado del juzgado de procedencia:	05001400301220180069500 (favor citar)
Comisorio	Nro. 023
DEMANDANTE	AGROMILENIO S.A.S

Radicado este despacho	05890 4089 001- 2020-00023 00 (favor citar)
Sustanciación	Nro. 601
ASUNTO	DEVUELVE

Transcurrido el tiempo concedido en el auto que antecede al pronunciamiento alguno, se ordena la devolución del Despacho Comisorio al lugar de origen en el estado que se encuentra.

*Providencia inserta en estado electrónico **108** del **26 de agosto de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBO

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022)

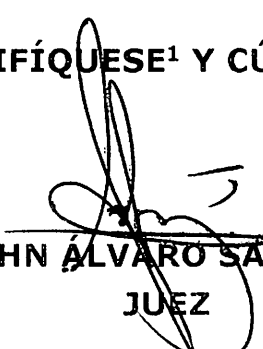
PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00038 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	HORACIO GIRALDO MUÑOZ (C.C. 3.649.064)
Apoderado	JOHN DARIO ALVAREZ GARCIA
DEMANDADO	MARIO DE JESUS ÁLVAREZ, YARLEDY ÁLVAREZ CASTAÑO, JANETH ÁLVAREZ CASTAÑO, JOHNNIE ÁLVAREZ CASTAÑO (C.C. 3.654.603; 1.037.578.327; 1.045.107.398 y 1.045.107.399, respectivamente)
Interlocutorio	Nro. 374
ASUNTO	INADMITE SEGUNDA VEZ

Auscultada la subsanación de la demanda se advierten las siguientes deficiencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días hábiles, de lo contrario se rechaza:

- Tanto pretensiones como demanda, como en el dictamen pericial, se habla de un área de terreno faltante en los potreros 1 y 2; sin embargo, este trámite se trata de establecer una línea divisoria entre los predios objeto de litigio, artículo 401 del Código General del Proceso, es decir, el dictamen pericial debe fijar inicialmente al Despacho los linderos, a través de mojones o señales y con base en los actos escriturales de los predios en litis, cual es la verdadera línea que divide esos predios, de lo contrario se trataría de otro proceso verbal diferente al invocado.

Providencia inserta en estado electrónico **108** del **26 de agosto** de 2022

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00093 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MORELIA DE JESUS YARCE BUSTAMANTE
DEMANDADO	HEREDEROS DE LEONISA URIBE MONTOYA
Sustanciación	Nro. 609
ASUNTO	FIJA FECHA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

Integrado el contradictorio procede el Despacho a fijar el día **veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y media (8:30) de la mañana**, como fecha y hora con el fin de evacuar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el No. 9 del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

La diligencia se realizará con intervención de perito para lo cual se designa a BIENES & ABOGADOS S.A.S. (NIT. 901.231.064), con los siguientes datos de ubicación: Cra 49 52-61 Pasaje Astoria Of. 408 de Medellin; Tel 4165511111; 8595 321-644-7844; 320-372-0008; bienesyabogados@gmail.com. La interesada realizará la notificación de dicha designación y se encargarán de informar la fecha y hora programada.

En caso de ser posible y atendiendo la disponibilidad del tiempo se agotara el trámite de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **108** del **26 de agosto de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la pagina de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-0023000 (favor citar)
DEMANDANTE	RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE (C.C. 8.392.158)
Apoderado	EN NOMBRE PROPIO
DEMANDADO	MARÍA ROSALBA BHARRERA VARGAS 22.228.646)
Interlocutorio	Nro. 371
Decisión	Inadmite Demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se echa de menos el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, frente a la parte demandada y los testigos que establece: “ *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*”
- El juramento estimatorio aportado no cumple con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, ni tampoco se encuentra probado que se sustente los mismos.
- Se deberá allegar los anexos enunciados en la demandada, pues solo en la demanda sin ningún tipo de anexo.

*Providencia inserta en estado electrónico **108** del **26 de agosto de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00239 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOFINEP (Nit. 890901177-0)
Apoderado	ANA MARÍA VLEEZ PAREJA (C.C. 43.587.037 T.P. 95.157)
DEMANDADO	GLEIDY MILENA VIDALES CARVAJAL (C.C. 32.277.401) OSCAR WALTER DE JESÚS ALVAREZ MOSQUERA (C.C. 15.420.729)
Interlocutorio	Nro. 372
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 421 y 422 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibídem, concordado con los artículos 121 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de la **COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA** y contra de **GLEIDY MILENA VIDALES CARVAJAL y OSCAR WALTER DE JESÚS MOSQUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$17.187.612**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo pagaré No. 12000072073, obrante a folio 15 del presente expediente, más los intereses moratorios causados desde el 18 de agosto de 2022, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

33.647.156, por concepto de intereses corrientes sobre el capital anterior desde el 5 de septiembre de 2020 al 17 de agosto de 2022.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

Tercero. Asiste los intereses de la parte demandante la abogada ANA MARÍA ÉLIZ PAREJA, identificada con la cédula 43.587.037 y la tarjeta profesional 115.157 del C.S. de la J.

*Providencia inserta en estado electrónico **108** del **26 de agosto de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ